

CARTA CIRCULAR: CCI-REG-202600005

- A las** : **Entidades de intermediación financiera y las firmas de auditores externos registradas en la Superintendencia de Bancos.**
- Asunto** : **Advertencia sobre el uso indebido del nombre y demás signos distintivos de las firmas de auditores externos, en el marco de esquemas de suplantación de identidad.**

La Superintendencia de Bancos, en el ejercicio de sus funciones de supervisión y en atención a las denuncias recibidas, informa que se han identificado casos de utilización indebida del nombre y demás signos distintivos de firmas de auditores externos, en el marco de esquemas de suplantación de identidad, con el propósito de presentar estados financieros de deudores ante entidades de intermediación financiera. Estas prácticas comprometen la confiabilidad de la información financiera; el Intendente de Bancos, quien actúa de conformidad con lo que establece el literal (a) del artículo 12 del Reglamento Interno, aprobado mediante la Cuarta Resolución de la Junta Monetaria del 10 de agosto de 2023 y conforme las atribuciones que le confiere al Superintendente de Bancos el literal (e) del artículo 21 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera del 21 de noviembre de 2002, informa lo siguiente:

1. Se advierte a las entidades de intermediación financiera (EIF), y a las firmas de auditores externos registradas en este ente supervisor, sobre la ocurrencia de prácticas relacionadas con el uso indebido y la suplantación de identidad de firmas de auditores externos.
2. Se exhorta a las entidades y a las firmas de auditores antes indicados, a interponer las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público y demás autoridades competentes, cuando sean identificadas situaciones asociadas a estas prácticas, aportando la información y documentación soporte correspondiente.
3. Las entidades de intermediación financiera deberán fortalecer sus procesos de debida diligencia y mecanismos de control interno, mediante la implementación de políticas y procedimientos adecuados que les permitan validar la autenticidad y confiabilidad de los estados financieros presentados, incluyendo la confirmación de su elaboración y emisión por firmas de auditores externos debidamente habilitadas para el ejercicio profesional por el Instituto de contadores Públicos Autorizados de la República Dominicana (ICPARD). Asimismo, deberán asegurar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de debida diligencia, a fin de prevenir la utilización de información financiera falsificada o no auténtica, evitando así ser objeto de prácticas de suplantación de identidad o uso indebido del nombre de firmas de auditoría.

4. Las entidades deberán establecer políticas y procedimientos internos para definir las acciones a seguir cuando se identifiquen indicios de suplantación de auditores, uso indebido de informes de auditoría o presentación de estados financieros auditados no auténticos. Estas acciones deberán considerar el impacto en el proceso crediticio, las medidas legales aplicables, la actualización del expediente del deudor y las implicaciones prudenciales correspondientes, incluyendo, cuando proceda, la constitución de provisiones conforme a la normativa vigente.
5. La presente carta circular deberá ser comunicada a las partes interesadas y publicada en la página web de esta institución <www.sb.gob.do>, de conformidad con el literal (h) del artículo 4 de la Ley núm. 183-02 Monetaria y Financiera y el mecanismo de notificación de los Actos Administrativos de la Superintendencia de Bancos, dispuesto en la Circular SB: No. 015/10 del 21 de septiembre de 2010 emitida por este ente supervisor.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de mayo del año dos mil veintiséis (2026).

Julio Enrique Caminero Sánchez
INTENDENTE